

RESOLUCIÓN No.

(02 AGO 2022)

NO

1013

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, por medio de la **Resolución No. 0163 del 23 de febrero de 2015**, se concedió concesión de aguas del pozo con el código No. 43 - IV - A - PP - 03, ubicado en la finca Costa Rica, Santiago de Tolú, en Municipio de sitio definido por las coordenadas: X=833.736:Y= 532.99 , S. Magna Sirgas Lat. 9° 24'44.9097" Long. 5°35'28.02989". PLANCHA: 43 - IV - A Escala: 1:25.000 del IGAC., a la empresa **AGUAS DEL GOLFO S.A E.S.P.**, identificada con el Nit: 900139739-7, y/o al Municipio de Coveñas, identificado con el Nit: 823004035-1, a través de sus representantes legales. Notificándose de conformidad con la ley el 25 de marzo de 2015, tal como consta a folio 139 respaldo, del expediente.

Que, el artículo tercero de la resolución en comento estipuló:

***"ARTÍCULO TERCERO:** Esta concesión se otorga por un término de cinco (5) años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos para su evaluación. Ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE."*

Que, por medio del Auto No. 1519 del 30 de diciembre de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verificasen si el Municipio de Coveñas, se encontraba haciendo uso del recurso hídrico de manera ilegal del pozo arriba referenciado.

Que, por oficio con radicado interno No. 3575 del 24 de junio de 2021, el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, en su calidad de representante legal de **SERCOV S.A. E.S.P.** manifiesta su intención de renovar la concesión, pero solicita un plazo de treinta días para reunir los requisitos y hacer entrega de los mismos para su evaluación, por parte de CARSUCRE.

Que, por medio del oficio con el radicado interno No. 4146 del 27 de julio de 2021, el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, en su calidad de representante legal de **SERCOV S.A. E.S.P.**, indica aportar la documentación necesaria para obtener la concesión de aguas subterráneas del pozo 43-IV-A-PP-03.

Que, por oficio No. 06410 del 11 de agosto de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental, manifestó que:

"Revisada la base de datos SIGAS, se pudo constatar que el pozo identificado con el código 44-IV-A-PP-03 ubicado en la Finca Costa Rica se encuentra ACTIVO, y está suministrando agua al Municipio Coveñas.

El Municipio de Coveñas y/o la Empresa Aguas del Golfo S. A a través de su representante legal, se encuentran aprovechando ILEGALMENTE el Recurso Hídrico.



El ambiente
es de todos

Minambiente

EXP No. 056 del 1° de septiembre de 2014
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 1013

(02 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Municipio de Coveñas mediante la empresa SERCOV S.A E.S. P. presentó oficio del 22 de junio de 2021 con radicado de CARSUCRE No 3575 del 24 de junio de 2021, solicitando un término de 30 días para presentar la información para la legalización.”

Que, por medio del Auto No. 0233 del 25 de febrero de 2022, se avocó conocimiento de la solicitud en comento y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático, practicasen visita técnica, evaluaran y conceptuasen sobre la viabilidad del permiso de concesión solicitado.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Concepto Técnico No. 0255 del 24 de junio de 2022**, el cual da cuenta de lo siguiente:

DESARROLLO

En virtud de lo solicitado en artículo segundo del Auto No. 0233 de 25 de febrero de 2022, personal de la dependencia de aguas subterráneas procedió con el análisis y revisión en lo técnico de la información presentada por parte del señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cedula No. 7.368.828 y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con NIT: 900809060 – 0, con el objetivo de determinar la viabilidad de otorgar una concesión de aguas para el aprovechamiento del pozo identificado en SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-03. En este sentido, se presenta la siguiente evaluación de la información oficiada:

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA:

En el oficio con radicado No. 4145 de julio 27 de 2021, asociada al Expediente No. 016 de 04 de marzo de 2022, de CARSUCRE, se evidencia información del programa de uso eficiente y ahorro del agua entregado por el usuario, por lo que se procedió con su análisis y verificación, para determinar su viabilidad de aprobación. Esta evaluación se encuentra contenida en dicho expediente, por lo cual no será objeto de análisis en el presente concepto técnico.

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización

El pozo de aguas subterráneas identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-03, se encuentra en predios de la Finca Costa Rica, jurisdicción del municipio de Tolu, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **N: 9°24'44.88" – O: 75°35'28.10" – Z = 04 msnm. PLANCHAS: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.**

Uso del agua



EXP No. 056 del 1° de septiembre de 2014
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(02 AGO 2022)

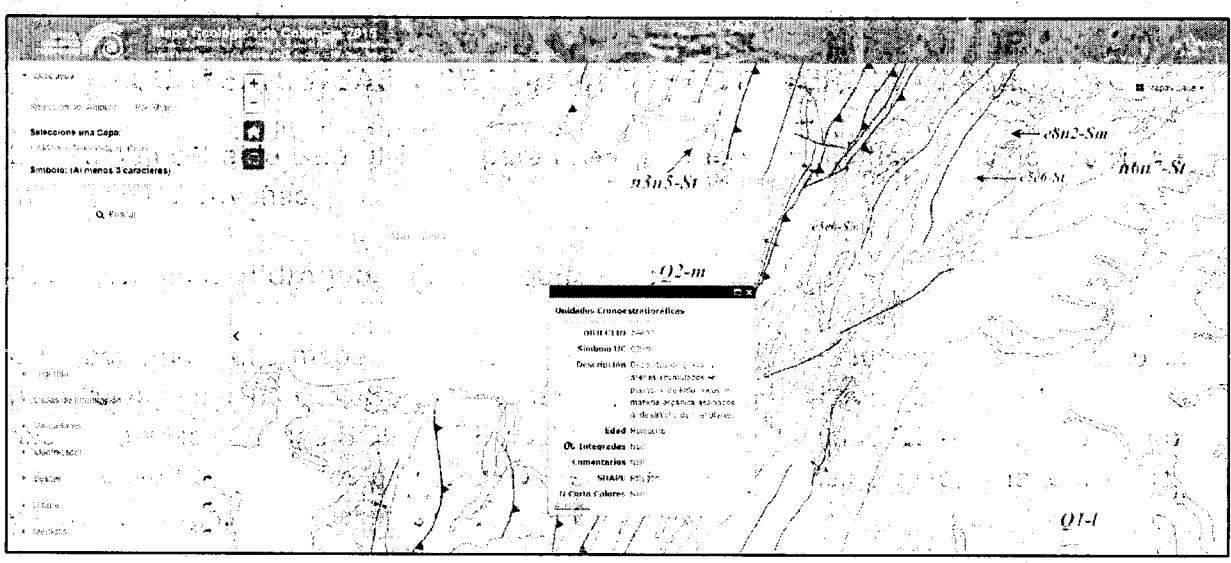
1013

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El volumen extraído será utilizado para uso humano y doméstico de la población del municipio de Coveñas.

Características Hidrogeológicas (Acuíferos):

De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia (http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/), el pozo que abastece a las cabañas SOUTH BEACH se localiza en la unidad Q2 – m, del holoceno. Compuesta por depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares.



Fuente: http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/

Características hidráulicas

Los resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada entre los días 21 y 23 de mayo de 2021, sobre el pozo No. 43-IV-A-PP-03, muestran que el acuífero en el sector y para las capas acuíferas captadas, tiene una transmisividad media para el pozo de bombeo y de acuerdo a su comportamiento funciona como un acuífero semiconfinado a confinado. La Transmisividad está entre 420 y 512 m²/día. Para el pozo de observación, la transmisividad es muy alta, oscila entre 4560 y 5570 m²/día, las cuales pueden estar asociadas a un paleocauce.

La capacidad específica para un caudal de extracción de 26.97 lps y 24 horas de bombeo es de 2.317 l/seg.m, es decir que el descenso que se generaría para un 1 l/seg y 24 horas de bombeo es de aproximadamente 0.431 metros. Cabe resaltar que el comportamiento de la capacidad específica no es lineal, esta disminuye a medida que aumenta el caudal.

EXP No. 056 del 1° de septiembre de 2014
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1013

(02 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Coeficiente de Almacenamiento obtenido en la prueba para los distintos métodos de interpretación usados, oscila entre 3.30×10^{-3} y 3.73×10^{-3} . En cuanto a la conductividad hidráulica, no se pudo determinar la real, toda vez que no se cuenta con información de la columna litológica y diseño del pozo.

El radio de influencia del pozo es de aproximadamente 1786 metros, por lo que es muy factible que haya interferencia con el pozo 02 (43-IV-A-PP-03), el cual se ubica a 750 metros del pozo 03 (43-IVA-A-PP-03).

La Eficiencia del pozo se encuentra alrededor del 61.34%, la cual es aceptable y puede ser producto de incrustaciones en los filtros, por lo que se requeriría mantenimiento.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es factible explotar un caudal máximo de 30 lps, con un régimen de bombeo máximo de 18 horas/día. Se recomienda realizar mantenimiento al pozo y correr un video de pozo profundo a fin de obtener el diseño técnico del pozo de tal forma que se pueda verificar que el sistema de bombeo no quede ubicado frente un tramo de filtros y ponga en riesgo la parte estructural del pozo y el mismo sistema de bombeo.

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 43-IV-A-PP-03.

PARAMETRO		POZO No. 43-IV-A-PP-03
NIVEL ESTÁTICO (m)		8.60
NIVEL DE BOMBEO (m)		20.24
ABATIMIENTO (m)		11.64
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		26.97
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		2.317
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	COOPER JACOB	434.0
	AGARWAL SKIN	512.0
	THEIS	420.0
TIPO DE ACUIFERO		CONFINADO

Diseño técnico del pozo profundo No. 43-IV-A-PP-03.

Evidenciando en el Sistema de Información para la Gestión de las Aguas Subterráneas – SIGAS, se encuentra el diseño técnico del pozo No. 43-IV-A-PP-03 como se muestra a continuación:

Código Pozo	Capa No	Material revestimiento	Profundidad Techo	Profundidad Base	Longitud	Diámetro
43-IV-A-PP-03	1	Tubería ciega en acero	0	25.5	25.5	10"
43-IV-A-PP-03	2	Filtros	25.5	28.5	3	10"
43-IV-A-PP-03	3	Tubería ciega en acero	28.5	30	1.5	10"



EXP No. 056 del 1° de septiembre de 2014
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1013**
(02 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

43-IV-A-PP-03	4	Filtros	30	34.5	4.5	10"
43-IV-A-PP-03	5	Tubería ciega en acero	34.5	38.5	7	10"
43-IV-A-PP-03	6	Filtros	38.5	43	4.5	8"
43-IV-A-PP-03	7	Tubería ciega en acero	43	57.5	14.5	8"
43-IV-A-PP-03	8	Filtros	57.5	60.5	3	8"
43-IV-A-PP-03	9	Tubería ciega en acero	60.5	67	6.5	8"
43-IV-A-PP-03	10	Filtros	67	71.5	4.5	6"
43-IV-A-PP-03	11	Tubería ciega en acero y coho	71.5	100	28.5	6"

Calidad del agua

El concesionario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en el laboratorio de la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB, sede Montería, identificada con el NIT: 823004006 – 8, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la resolución de acreditación No. 0424 de 03 de junio de 2020, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vínculo: <http://www.ideam.gov.co/documents/51310/20640034/LISTADO+VERSI%C3%93N+PUBLICAR.xlsx/099ac9c0-98b1-4163-a9a9-146b62e1294a>.

A continuación, se relacionan los resultados:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
pH	U	6,8	Conductividad	µS/cm	1243
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	122,64	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	29,27
Potasio, K ⁺	Mg/L	1,921	Sodio, Na ⁺	Mg/L	109,16
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	0,21	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁼	Mg/L	390,59
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	111,97	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	99,88
Hierro Total	Mg/L	0,1	Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	-
Olor y Sabor	Acept., No	-	Dureza Total	Mg/lit	-
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lit	-	Color aparente	UPC	-
STD	Mg/Lit	-	Turbiedad	NTU	-
Dureza Cálrica CaCO ₃	Mg/lit	-	Fosfato	Mg/lit	-
Nitrato NO ₃	Mg/lit	0,02	Nitritos	Mg/L	0,005
Salinidad	%	-	Manganeso	Mg/L	-



EXP No. 056 del 1° de septiembre de 2014
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1013

02 AGO 2022

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo a los análisis realizados, el agua es del tipo BICARBONATADA CÁLCICA, el error analítico corresponde al 6.75 % (menor al máximo permisible, el cual es del 10%). De acuerdo a los parámetros analizados, se observa que ningún valor es superior a los máximos permitidos según la Resolución No. 2115 de 2007, de agua de consumo humano, exceptuando un leve aumento de la Conductividad.

Cálculo del error analítico y determinación de la especie de agua.

Ca (mg/lit)	Mg (mg/lit)	K (mg/lit)	Na (mg/lit)	Fe (mg/lit)	Mn (mg/lit)	meq Ca	meq Mg	Me q K	Meq Na	Meq Fe	Meq Mn	ΣCatione s	((C- A)/(C+A))*10 0 (Menor 10%)
122,64	29,27	1,921	109,16	0,1	0,000	6,13	2,40	0,0 5	4,7	0,00 4	0,00 0	13,33	
HCO3	CO3	Cl	NO3	SO4	PO4	meq HCO 3	meq CO3	me q Cl	meq NO3	meq SO4	meq PO4	ΣAnione s	
390,59	0,21	111,97	0,020	99,88	0,000	6,40	0,00 7	3,1 5	0,00 0	2,08	0,00 0	11,65	6,75

El error analítico calculado es del 6.75 % < al 10%, lo cual refleja que este es menor al máximo permitido. En cuanto a los análisis bacteriológicos se evidencia:

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	RESULTADO
Coliformes totales	microorganismos/100ml	0,5
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	0,5

El agua presenta una leve contaminación bacteriológica, por lo tanto, debe ser sometida a tratamiento de desinfección, y no se puede destinar para el consumo humano, sin realizar el respectivo tratamiento de desinfección, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No. 1575 de mayo de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, mediante oficio con radicado de CARSUCRE No. 4146 de 27 de julio de 2021, se solicitó concesión de aguas subterráneas del pozo No. 43-IV-A-PP-03, por parte del señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, representante legal de la empresa **SERCOV S.A. E.S.P.**, el cual se encuentra localizado en predios de la Finca Costa Rica, en jurisdicción del Municipio de Santiago Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **N: 9°24'44.88" – O: 75°35'28.10" – Z = 04 msnm. PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.**

Que, mediante el Auto No. 0233 de 25 de febrero de 2022, de CARSUCRE, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE para que designara al profesional correspondiente de acuerdo al eje temático, para que conceptuara acerca de la viabilidad o no de la concesión de aguas subterráneas del pozo.

EXP No. 056 del 1° de septiembre de 2014
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

10

1013

(02 AGO 2022)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-03, ubicado en predios de la Finca Costa Rica, en jurisdicción del Municipio de Santiago Tolú.

Que, en los resultados de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-03, se evidencio que el acuífero en el sector y para las capas acuíferas captadas, tiene una transmisividad media para el pozo de bombeo y de acuerdo a su comportamiento funciona como un acuífero semiconfinado a confinado. La Transmisividad está entre 420 y 512 m²/día. Para el pozo de observación, la transmisividad es muy alta, oscila entre 4560 y 5570 m²/día, las cuales pueden estar asociadas a un paleocauce. Por otra parte, La capacidad específica para un caudal de extracción de 26.97 lps y 24 horas de bombeo es de 2.317 l/seg.m, es decir que el descenso que se generaría para un 1 l/seg y 24 horas de bombeo es de aproximadamente 0.431 metros. Cabe resaltar que el comportamiento de la capacidad específica no es lineal, esta disminuye a medida que aumenta el caudal. El Coeficiente de Almacenamiento obtenido en la prueba para los distintos métodos de interpretación usados, oscila entre 3.30x10⁻³ y 3.73x10⁻³.

Que, teniendo en cuenta las condiciones actuales del pozo, los resultados y conclusiones de la prueba de bombeo, se considera factible extraer del pozo un caudal de 30 l/s, a un régimen de bombeo máximo de 18 horas/día.

Que, de acuerdo a los análisis realizados, el agua es del tipo **BICARBONATADA CÁLCICA**, el error analítico corresponde al 6.75 % (menor al máximo permisible, el cual es del 10%). De acuerdo a los parámetros analizados, se observa que ningún valor es superior a los máximos permitidos según la Resolución No. 2115 de 2007, de agua de consumo humano, exceptuando un leve aumento de la Conductividad. El agua presenta una leve contaminación bacteriológica, por lo tanto, debe ser sometida a tratamiento de desinfección para poder ser empleada para el consumo humano, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No. 1575 de mayo de 2007.

Que, el agua del pozo No. 43-IV-A-PP-03 solo podrá ser utilizada para **consumo humano y uso doméstico**, para los habitantes del **municipio de Coveñas**.

Que, el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016, por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos del Acuífero.

Que, en el Expediente No. 016 de 04 de marzo de 2022, de CARSUCRE, se realizó el análisis y evaluación del Programa De Uso Eficiente y Ahorro De Agua – PUEAA, presentado por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, representante legal de la empresa SERCOV S.A. E.S.P., donde se agrupan cuatro (4) captaciones, y que se encuentra referenciado en medio magnético de dicho expediente, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1199 de 29 de diciembre de 2015, de CARSUCRE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negritas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

"Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.

(02 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales; y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

(02 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.”

Que, a la a la empresa **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.**, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE.”**

Que, el no pago del valor por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, mediante el **Concepto Técnico No. 0255 del 24 de junio de 2022**, consideró que es viable **otorgar la concesión de aguas subterráneas** del pozo identificado en el SIGAS con el código



El ambiente
es de todos

Minambiente

EXP No. 056 del 1° de septiembre de 2014
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1013

(02 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No. **43-IV-A-PP-03**, localizado en la Finca Costa Rica, en jurisdicción del Municipio de Santiago Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **N: 9°24'44.88" – O: 75°35'28.10" – Z = 04 msnm**. PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC., a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P Y/O MUNICIPIO DE COVEÑAS**.

Que, analizado el Expediente No. 056 del 1° de septiembre de 2014, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **43-IV-A-PP-03** y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, concederá el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por **SERCOV S.A. E.S.P.**, acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0255 del 24 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **43-IV-A-PP-03**, en jurisdicción del Municipio de Santiago Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **N: 9°24'44.88" – O: 75°35'28.10" – Z = 04 msnm**. PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.809.060-0 y representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula No. 7.368.828 expedida en Sahagún (Córdoba) y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.809.060-0 y representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula No. 7.368.828 expedida en Sahagún (Córdoba) y/o quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **30 l/s**, con un régimen de explotación máximo de **18 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. **43-IV-A-PP-03**.

2.1. Este caudal quedará sujeto a los monitoreos y seguimientos que realice la autoridad ambiental, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

2.2. El agua de este pozo será destinada para **CONSUMO HUMANO Y USO DOMÉSTICO** en las poblaciones del municipio de Coveñas.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**, la cual deberá renovarse por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración.



El ambiente
es de todos

Minambiente

EXP No. 056 del 1º de septiembre de 2014
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

10

1013

02 AGO 2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.809.060-0 y representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula No. 7.368.828 expedida en Sahagún (Córdoba) y/o quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en esta resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreos y seguimientos del pozo durante su explotación.
- 4.7. Mantener y realizar el mantenimiento al cerramiento perimetral del pozo en buenas condiciones para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8. Mantener en óptimas condiciones, el macromedidor, el dispositivo para la toma de muestras de agua y la tubería para la toma de niveles, de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento de la captación.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10. Reportar **semestramente** a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados.
- 4.11. Realizar Control **ANUAL** de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales.
- 4.12. Mantener en óptimas condiciones el(lus) piezómetro(s) ubicados en las cercanías del pozo No. 43-IV-A-PP-03 como medida de compensación por el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del Acuífero

Página 12 de 15

Carrera 25 Av. Ocala 25 - 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea Verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Morrosquillo, mediante el pozo profundo No. 43-IV-A-PP-03. El diseño de las obras de adecuación de los piezómetros deberá ser revisado y aprobado por CARSUCRE, así como la construcción de las mismas deberá ser supervisada por funcionarios de la Autoridad Ambiental.

- 4.13. Presentar ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, la Autorización Sanitaria, una vez ésta sea obtenida de la entidad competente.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento (mínimo dos por año) por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios y/o contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA a suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.809.060-0 y representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula No. 7.368.828 expedida en Sahagún (Córdoba) y/o quien haga sus veces, quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE).

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago del valor por concepto de **evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

EXP No. 056 del 1° de septiembre de 2014
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1013**

(02 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, No. **43-IV-A-PP-03**, será responsabilidad única y exclusiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.809.060-0 y representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula No. 7.368.828 expedida en Sahagún (Córdoba) y/o quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo No. **43-IV-A-PP-03**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma INMEDIATA, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 14.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 14.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0255 del 24 de junio de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFIQUESE de la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.809.060-0 y representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula No. 7.368.828 expedida en Sahagún (Córdoba) y/o quien haga sus veces, en la dirección Calle 5 No. 1-28 del Barro Guayabal del Municipio de Coveñas (Sucre) y/o al e mail sercovsa@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de

EXP No. 056 del 1° de septiembre de 2014
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1013**

(02 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

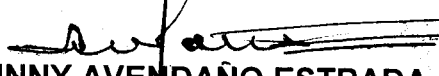
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que de MANERA INMEDIATA realicen visita de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **43-IV-A-PP-03**, localizado en la Firca Costa Rica, en jurisdicción del Municipio de Santiago Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **N: 9°24'44.88" – O: 75°35'28.10" – Z = 04 msnm. PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 0826027765 del banco BBVA de Colombia, a favor de CARSUORE, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

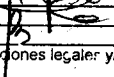
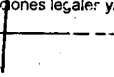
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

 Director General

 CARSUORE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.